

SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2005, No. 16

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 19 de diciembre del 2003.

Materia: Civil.

Recurrente: Félix Roberto Read Pichardo.

Abogado: Lic. Oscar Villanueva.

Recurrida: Financiera Ochoa, S. A.

Abogados: Licdos. Amarilys Durán Salas, Julio Oscar Martínez y Pedro Martínez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 10 de agosto del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Roberto Read Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0101938-8, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 27, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 19 de noviembre de 2003, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Oscar Villanueva, abogado de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dicto en fecha 19 de diciembre de 2003, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de mayo de 2004, suscrito por el Licdo. Oscar Villanueva Taveras, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de junio de 2004, suscrito por los Licdos. Amarilys Duran Salas, Julio Oscar Martínez y Pedro Martínez, abogados de la parte recurrida Financiera Ochoa, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 3 de agosto de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de junio de 2005, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo, incoada por Financiera Ochoa, S. A., contra Félix Roberto Read Pichardo, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera

Sala, dictó el 21 de diciembre de 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia, contra la parte demandada señor Félix Roberto Read Pichardo, por no haber comparecido, no obstante haber sido legalmente emplazado; **Segundo:** Acoge en parte la presente demanda, interpuesta por Financiera Ochoa, S. A., en contra de Félix Roberto Read Pichardo, y en consecuencia condena al referido demandado, al pago de la suma de catorce mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 86/100 RD\$14,128.86), en provecho de la parte demandante Financiera Ochoa, S. A., más los intereses legales a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización, por los motivos que se enuncian precedentemente; **Tercero:** Valida el embargo retentivo trabado en perjuicio de la parte demandada Félix Roberto Read Pichardo y dispone que los terceros embargados que se indican a continuación: Banco Popular Dominicano, C. por A., Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Gerencial & Fiduciario, S.A., Banco del Progreso Dominicano, S.A., Banco Hipotecario Dominicano, S.A., (BHD), Banco Nacional de Crédito, S.A., Banco Intercontinental, S.A., Banco Metropolitano, S.A., Banco del Exterior Dominicano, S.A., Banco Mercantil, S.A., Asociación Popular de Ahorros y Prestamos, The Bank Of Nova Scotia, CITIBANK, N.A., Asociación La Nacional de Ahorros y Prestamos, Banco Nacional de la Vivienda, Asociación Dominicana de Ahorros y Prestamos, S.A., paguen a la Financiera Ochoa, S.A., la suma que se reconozcan deudores del embargo hasta la concurrencia del crédito principal y accesorio; **Cuarto:** Condena a la parte demandada Félix Roberto Read Pichardo al pago de las costas del procedimiento con distracción en beneficio y provecho de los Licdos. Amarilys Duran Salas, Alejandro Castillo Arias y Sonya Uribe Mota, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, Alguacil de Estrados de este Tribunal para que proceda a la notificación de la presente sentencia (sic)”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante, señor Félix Roberto Read Pichardo, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la Financiera Ochoa, S.A., parte recurrida, del recurso de apelación contra la sentencia relativa al expediente núm. 034-001-1079, de fecha 21 de diciembre del año 2001, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al señor Félix Roberto Read Pichardo al pago de las costas del procedimiento, a favor de los abogados de la parte intimada, Licdos. Amarilys Durán Salas, Julio Oscar Martínez y Pedro Martínez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** comisiona al Ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación a la Constitución de la República (art. 8, numeral 2, literal j). Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación al debido proceso (Estado de Indefensión)”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 3 de julio de 2002, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 545/2002 de fecha 7 de junio del 2002, por lo que la parte intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente del recurso”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y

simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que el Tribunal a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Félix Roberto Read Pichardo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 19 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Licdos. Amarilys Durán Salas, Julio Oscar Martínez y Pedro Martínez, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 10 de agosto del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do